CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTROS
EXPEDIENTE 2024/017

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Escacena Ortega con D.N.I. 34.056.835-E, en calidad de Director de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, con C.I.F.: G-91019794 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Américo Vespucio, nº 3, Planta 1ª, Edificio C-7, C.P.: 41092 de Sevilla.

Dicha representación se ostenta en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Rafael José Díaz Escudero, con fecha 30 de junio de 2023, bajo el número 1.169 de su protocolo.

Y de otra parte, D. Rafael Moreno Dueñas, con D.N.I.: 30.211.004-K, en calidad de Apoderado de la entidad Emergya Digital Solutions, S.L.U., con C.I.F.: B-91414136 y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Luis de Morales, nº 32, 5º, puerta 5, C.P.: 41018 de Sevilla.

Dicha representación es ostentada en virtud de poderes otorgados por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Alberto Moreno Ferreiro, bajo el número 1.409 de su protocolo, el día 23 de mayo de 2014.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y al efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Fundación requiere contratar los suministros para la Renovación de la licencia de Google Cloud para el mantenimiento y uso de los mapas de Google presentes en las páginas Web de Andalucía Emprende.

SEGUNDO.- Que por este motivo la Fundación publicó en su perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el portal de licitaciones electrónicas (SiREC), los correspondientes anuncios y pliegos, con fecha 7 de febrero de 2024, describiendo tanto las condiciones como los objetivos y las características técnicas del suministro objeto de licitación, y abriendo un plazo de presentación de ofertas a empresas interesadas, el cual finalizaba el 14 de febrero de 2024.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 1 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Que atendiendo a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego, la Fundación resuelve encomendar la prestación del suministro solicitado a la entidad Emergya Digital Solutions, S.L.U., única entidad presentada y admitida.

CUARTO.- Que para ello la Fundación acuerda firmar el presente contrato de prestación de suministros con la parte contratada, al amparo de lo previsto en el Código Civil, y a tenor de las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente contrato está constituido por la Renovación de la licencia de Google Cloud para el mantenimiento y uso de los mapas de Google presentes en las páginas Web de Andalucía Emprende, descrito tanto en los pliegos publicados como en la oferta presentada por Emergya Digital Solutions, S.L.U. Ambas partes conocen y aceptan estos documentos que se encuentra anexos a este contrato, integrándose en él y siendo de validez en lo que no se opongan al mismo.

En todo caso, el/los producto/s final/es deberá/n estar en concordancia con la descripción de las acciones descritas en los pliegos anexos elaborados por la Fundación para la solicitud de ofertas, así como con la propuesta presentada por Emergya Digital Solutions, S.L.U. y aceptada por la Fundación.

SEGUNDA.- El periodo de prestación de los suministros objeto del presente contrato se iniciará el día 19 de abril de 2024 y finalizará a los 36 meses, el 18 de abril de 2027.

TERCERA.- La Fundación se compromete a abonar, mediante transferencia bancaria a la cuenta que Emergya Digital Solutions, S.L.U. designe, la cantidad de doce mil novecientos sesenta euros (12.960,00 €) impuestos excluidos, importe al que corresponde un I.V.A. de dos mil setecientos veintiún euros con sesenta céntimos (2.721,60 €) para un total de quince mil seiscientos ochenta y un euros con sesenta céntimos (15.681,60 €).

Dicha cantidad, impuestos excluidos, será facturada de la siguiente forma:

- La primera factura, correspondiente al 33,33% del precio del contrato resultado de la adjudicación (4.319,57 €), será posterior a la firma del contrato, junto con el acta de activación de las licencias para el periodo de los 12 meses siguientes.
- La segunda factura, correspondiente al restante 33,33% del precio del contrato resultado de la adjudicación (4.319,57 €), será presentada en el año 2025, junto con el acta de activación de la licencia de los 12 meses siguientes.
- La tercera factura, correspondiente al restante 33,34% del precio del contrato resultado de la adjudicación (4.320,86 €), será presentada en el año 2026, junto con el acta de activación de la licencia de los 12 meses siguientes.

Cada uno de los porcentajes a cuenta se abonará en los 30 días siguientes al de la fecha de recepción en la Fundación de las respectivas facturas arriba indicadas.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 2 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el precio del presente contrato se entienden incluidos las indemnizaciones, gastos y desplazamientos que fueran necesarios realizar por parte del equipo de trabajo de Emergya Digital Solutions, S.L.U.

CUARTA.- Emergya Digital Solutions, S.L.U. se compromete a realizar el objeto del presente contrato con sus propios medios personales y económicos y bajo su exclusiva responsabilidad y declara expresamente que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

Emergya Digital Solutions, S.L.U. se hace responsable de las correspondientes obligaciones que tiene como empresario, frente a ella misma, y en su caso a sus trabajadores, a efectos de seguros sociales, salarios, accidentes de trabajo u otros devengos con arreglo a las leyes vigentes, eximiendo de toda posible responsabilidad a este respecto a la Fundación.

Igualmente, la parte contratada remitirá en su caso, a petición de la Fundación, fotocopia de los modelos TC1 y TC2, o en su defecto modelo A2/2 o AS/2 T.P., para su oportuna comprobación.

QUINTA.- La parte contratada se compromete a no acceder, ni almacenar, ni copiar datos de carácter personal así como a observar confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso por razón del servicio que efectúa en virtud del presente contrato; siendo responsable del incumplimiento en materia de protección de datos en que pudiera incurrir cualquiera de las personas encargadas de la prestación de los trabajos.

Igualmente, la parte contratada declara expresamente que ha informado y firmado un acuerdo de confidencialidad con las personas que, por cuenta del adjudicatario, intervengan en la ejecución de los suministros.

Los datos de carácter personal a los que se pueda tener acceso la Fundación por con objeto del contrato serán tratados por la misma e incorporados al sistema propio de tratamiento para tramitación de los expedientes de contratación, formalización, desarrollo y ejecución de contratos.

Su tratamiento será necesario para el cumplimiento de una obligación legal y no serán comunicados a terceros salvo aquellas Administraciones Públicas que lo requieran en virtud de disposición legal. No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y una vez finalizada, durante el tiempo legalmente establecido para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos tratados, de limitación y oposición a su tratamiento así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, Avda. Américo Vespucio nº 3, Planta 1ª. Edificio C-7, C.P.: 41092 de Sevilla o en la dirección de correo electrónico arco@andaluciemprende.es

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 3 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las personas interesadas disponen de la posibilidad presentar una reclamación cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es). Así mismo, las personas interesadas pueden obtener información adicional acerca de sus derechos dirigiéndose a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de la prestación.

Finalizada la prestación objeto del contrato, el contratista deberá facilitar a la Fundación un documento indicando la fecha de recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuasen a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Fundación podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago restante.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía que se establece es el especificado en el pliego de prescripciones técnicas, concretamente el de ejecución del contrato. Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la resolución de las incidencias que se produzcan.

OCTAVA.- En caso de discrepancias entre el presente documento y el Anexo que lo acompaña, prevalecerá el presente documento.

NOVENA.- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones definidas y aceptadas en este contrato por ambas partes será motivo de rescisión del mismo y con las responsabilidades que la Ley determine en su caso.

DÉCIMA.- La persona responsable del contrato, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es D. Enrique Benavent Olmo, Responsable del Área de Tecnología.

DÉCIMOPRIMERA.- Para cualquier diferencia relativa a la interpretación o cumplimiento del contrato, ambas partes se someten a los Tribunales de Justicia de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato de prestación de suministros, junto con el Anexo que lo acompaña, en lugar y fecha indicados al inicio del mismo.

Fdo.: D. Daniel Escacena Ortega.	Fdo.: D. Rafael Moreno Dueñas.
Director de Andalucía Emprende,	Apoderado de Emergya Digital Solutions, S.L.U.
Fundación Pública Andaluza.	

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 4 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXOS

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Oferta de Emergya Digital Solutions, S.L.U.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 5 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Escacena Ortega con D.N.I. 34.056.835-E, en calidad de Director de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, con C.I.F.: G-91019794 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Américo Vespucio, nº 3, Planta 1ª, Edificio C-7, C.P.: 41092 de Sevilla.

Dicha representación se ostenta en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Rafael José Díaz Escudero, con fecha 30 de junio de 2023, bajo el número 1.169 de su protocolo.

Y de otra parte, D. Rafael Moreno Dueñas, con D.N.I.: 30.211.004-K, en calidad de Apoderado de la entidad Emergya Digital Solutions, S.L.U., con C.I.F.: B-91414136 y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Luis de Morales, nº 32, 5º, puerta 5, C.P.: 41018 de Sevilla.

Dicha representación es ostentada en virtud de poderes otorgados por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Alberto Moreno Ferreiro, bajo el número 1.409 de su protocolo, el día 23 de mayo de 2014.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de suministros.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 6 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 7 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 8 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: D. Daniel Escacena Ortega.
Director de Andalucía Emprende,
Fundación Pública Andaluza.

Fdo.: D. Rafael Moreno Dueñas.
Apoderado de Emergya Digital Solutions, S.L.U.

DANIEL ESCACENA ORTEGA		14/03/2024 10:15:00	PÁGINA: 9 / 9
VICTOR MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDlmNzY2NWZkOTJmNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	